



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: SUSALUD LTDA I.P.S., representada por
CLAUDIA PATRICIA ZAPATA TRUJILLO
AUGUSTO EDUARDO GONZALEZ TORRES
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2006-00213-00
SUSTANCIACION Nro. 681

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora dentro del presente proceso, en la que solicita se decrete una medida cautelar y al tenor de lo indicado en el Art. 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado AUGUSTO EDUARDO GONZALEZ TORRES, como empleado del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA.

Limítese el monto del embargo hasta la suma de \$17.500.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP. Líbrese el respectivo oficio.

CÚMPLASE.

La juez,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

jfuv.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA: DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADO: MARIA NOELVA AGUDELO PINEDA
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2008-00003-00

INTERLOCUTORIO Nº. 892

De acuerdo con el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

DISPONE:

Expedir nuevamente por secretaría los oficios de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 17 de enero de 2008, conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante.

CUMPLASE

La jueza,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

jfuv.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO:	DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO:	LUIS ENRIQUE MONTEALEGRE BURBANO
RADICACIÓN Nro.	180014003004-2008-00359-00

INTERLOCUTORIO Nº. 893

Ingrasa la presente diligencia al despacho para resolver la admisión o no de la cesión del crédito realizado por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., demandante en el asunto, a favor HAVAS GROUP S.A.S.

Verificado el memorial de la solicitud, se observa que se menciona el aportarse el documento de cesión de crédito de la obligación No. 10607000402, sin embargo, como anexo al memorial se allegó solamente el certificado de existencia y representación legal de HAVAS GROUP S.A.S.; situación en la que este despacho debe negar la solicitud realizada por la parte actora, puesto que no se adjuntó el documento que soporta el negocio jurídico mencionado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cesión de derechos litigiosos presentada por la parte apoderada general de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., demandante en el asunto, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

La juez,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

jfuv.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIA CRISTINA LUANGO ARROYO
APODERADO:	SAMUEL ALDANA
DEMANDADO:	WILLIAM FERNANDO AVILES SANCHEZ
RADICACIÓN Nro.	180014003004-2008-00563-00

INTERLOCUTORIO Nº. 891

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede, solicita el pago de los títulos judiciales que obran en el proceso de la referencia.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor de SAMUEL ALDANA, identificado con C.C. 91.208.282, los títulos judiciales que obren en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

La jueza,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

jfuv.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA EDITH ORTIZ CUELLAR
DEMANDADO: OCTAVIO VILLA PELAEZ
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2010-00493-00
SUSTANCIACIÓN N°. 682

El apoderado de la parte acora en escrito que antecede, ha solicitado el embargo de los títulos judiciales que quedaron a favor del demandado OCTAVIO VILLA PELAEZ en el proceso con radicado Nro. 180014003003-2013-00246-00, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad,

Encontrando viable la petición y de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETAR: el embargo y retención de los títulos judiciales que quedaron a favor del demandado OCTAVIO VILLA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.427.134, dentro del proceso ejecutivo tramitado ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado 180014003003-2013-00246-00, que se encuentra terminado por desistimiento.

Líbrese la correspondiente comunicación.

CÚMPLASE.

La juez,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA EDITH ORTIZ CUELLAR
DEMANDADO: OCTAVIO VILLA PELAEZ
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2010-00493-00
SUSTANCIACIÓN N°. 683

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede, solicita se requiera al Tesorero Pagador de la Universidad de la Amazonia, para que suministre a este despacho los procesos y los turnos de los embargos que reposan en contra del señor OCTAVIO VILLA PELAEZ.

Se procede a oficiar a la Universidad de la Amazonia, para que informe las órdenes judiciales y los turnos que tiene el demandado OCTAVIO VILLA PELAEZ.; por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

OFICIAR a la Universidad de la Amazonia, para que informe las órdenes judiciales y los turnos que tiene el demandado OCTAVIO VILLA PELAEZ.

CÚMPLASE.

La juez,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ALCIDES ANTURI GUEVARA
DEMANDADO: JAVIER ALONSO RIVAS HERNANDEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00653-00

INTERLOCUTORIO No. 0895

Vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte pasiva para que objetara la liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el despacho conforme lo indicado en el art. 446-3 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO.-APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito e intereses presentada por la parte demandante, obrante en el cuaderno principal del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- CANCELAR a favor del señor JOSE ALCIDES ANTURI GUEVARA los títulos judiciales obrantes en el proceso y los que a futuro llegaren, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PEREZ CALDERON
APODERADO: JOSE ANTONIO PINZON MUÑOZ
DEMANDADO: ELIZABETH PRIETO CARVAJAL – LEONEL MURCIA PARRA
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00192-00**

INTERLOCUTORIO No. 0894

La parte actora coadyuvada por los demandados, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y el archivo de las diligencias, renunciando a los términos de ejecutoria de auto favorable.

El Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 461 del C.G.P.,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: TENGASE por renunciado el término de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRAContractUAL
DEMANDANTE: RAFAEL OTALORA RUIZ
DEMANDADO: JOSE ARISTIDIS RODRIGUEZ GIL
JUAN CAMILO RODRIGUEZ MENDEZ
RADICACION: 18001400300420210025500
INTERLOCUTORIO: 888

Al Despacho la demanda de la referencia, para el estudio sobre su admisión.

Revisada la presente demanda, el demandante indica que se trata de una demanda verbal de menor cuantía; pero se observa que la misma no cumple con los requisitos contemplados en el art. 82 #5, por cuanto las pretensiones no son claras, no invocó las normas que regulan la clase de proceso, no existe el juramento estimatorio conforme lo indica el art. 206 del CGP, tampoco agregó la cuantía del proceso, para poder establecer el trámite adecuado a imprimirlle al mismo; no aportó las direcciones para las notificaciones a los dos demandados. Recordando que los hechos deben servir como fundamento de las pretensiones.

Ante la ausencia de dichos requisitos, se debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del art. 90 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Verbal conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al doctor RAFAEL OTALORA RUIZ con C.C. 19.152.045 y T.P.# 282.956 del CSJ quien obra a nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIELA ORTIZ PEREZ
DEMANDADO: BLANCA CECILIA CRUZ
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00712-00**

INTERLOCUTORIO No. 0887

Vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte pasiva para que objetara la liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el despacho conforme lo indicado en el art. 446-3 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO.-APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito e intereses presentada por la parte demandante, obrante en el cuaderno principal del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- CANCELAR a la señora DANIELA ORTIZ PEREZ los títulos judiciales obrantes en el proceso y los que a futuro llegaren, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIELA ORTIZ PEREZ
DEMANDADO: ARGENIS CASTRO
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00837-00**

INTERLOCUTORIO No. 0886

Vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte pasiva para que objetara la liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el despacho conforme lo indicado en el art. 446-3 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO.-APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito e intereses presentada por la parte demandante, obrante en el cuaderno principal del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- CANCELAR a la señora DANIELA ORTIZ PEREZ los títulos judiciales obrantes en el proceso y los que a futuro llegaren, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA-CREAR PAÍS
APODERADO:	DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO:	ALVARO OTERO CASTRO
RADICACIÓN Nro.	180014003004-1997-00754-00

INTERLOCUTORIO Nº. 889

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede, solicita el pago de los títulos judiciales que obran en el proceso de la referencia.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor de OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con C.C. 19.371.038, los títulos judiciales que obren en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

La jueza,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

jfuv.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA-CREAR PAÍS
DEMANDADO: OSCAR DE JESUS FARFAN
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2006-00129-00

INTERLOCUTORIO N°. 890

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede, solicita el pago de los títulos judiciales que obran en el proceso de la referencia.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor de OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con C.C. 19.371.038, los títulos judiciales que obren en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

La jueza,



MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

jfuv.